



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Juan Carlos González Cardona
Demandado: Jairo Alonso Buitrago Russi y Otros
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00221-00

AUTO SUS No. 137

Tuluá, 27 de febrero de 2024

Observa el Despacho que el demandado **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 23 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se tiene que el extremo pasivo, **RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S.** y **ENSAMBLES ROSS S.A.S.**, pese a ser debidamente notificados del Auto Admisorio No. 119 del pasado 24 de julio de 2023 (archivo No. 18 del expediente digital), omitieron contestar la demanda en el término legal oportuno, pues se parte de la base que los términos iniciaban a correr el día 27 de julio hasta el 11 de agosto del 2023. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra de los demandados en mención.

Así las cosas, se fijará fecha para realizar la audiencia a la que refiere el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible, en forma concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 ibidem.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte del demandado **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados **RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S.** y **ENSAMBLES ROSS S.A.S.** Dicha omisión se valorará como **INDICIO GRAVE** en su contra.

TERCERO: SEÑALAR el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas, y, de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 ibidem.

CUARTO: COMUNÍQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para

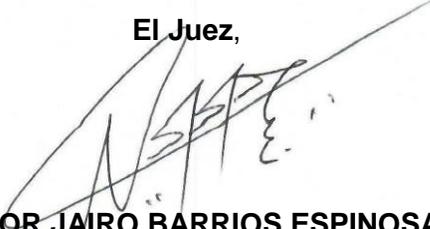
Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Juan Carlos González Cardona
Demandado: Jairo Alonso Buitrago Russi, RVS Grupo Consultor S.A.S. y Ensamblés Ross S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00221-00

asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f71acb068700959ac1d826a4a891d65d88597c97078ee9c90b6beb15dacc7**

Documento generado en 27/02/2024 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>